

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños

Julio de 2026
Original: Español

CONTRIBUCIÓN ESCRITA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente aporte mediante comunicación electrónica a las direcciones siguientes: titular@conadeh.hn y defensoriapih@conadeh.hn.

CONTRIBUCIÓN ESCRITA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “El Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras con el expreso mandato de velar por la prevención, promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los hondureños, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, mediante la supervisión de acciones y omisiones de instituciones públicas y privadas, con el fin de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas en materia de derechos humanos y contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.
2. En consecuencia, el CONADEH creó en el 2015, la Defensoría de pueblos indígenas y Afro hondureños (en adelante, Defensoría PIAH), con el fin de brindar atención diferenciada a los pueblos y comunidades afro hondureñas, quienes se encuentran especialmente expuestas a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y discriminación histórica. Adicionalmente, la Defensoría se encarga de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo en materia indígena de esta Institución, solicitando además la intervención oportuna de las autoridades estatales para atender a las personas y comunidades indígenas como afro hondureñas en contexto de discriminación racial y étnica.
3. En esta ocasión, el CONADEH a través de su Defensoría PIAH, se dirige al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (En adelante “CERD”), relativa a los informes periódicos 9° a 11° combinados de Honduras, tendiente a realizarse en el 118° período de sesiones, Ginebra, del 10 al 25 de agosto de 2026.
4. Bajo ese tenor, esta INDH ha priorizado el desarrollo del presente aporte en: **a) Legislación y aplicación, b) Institucionalidad gubernamental indígena c). Tierra, territorio y desplazamiento forzado interno, d) Consulta y consentimiento previo, libre e informado, e) Seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de los buzos miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras y posicionamiento ante la falta de Cumplimiento de las Sentencias Garífunas y, f) Derecho a la alimentación, vivienda, agua en el contexto de la crisis climática.**

II. CONTRIBUCIÓN ESCRITA

A. LEGISLACIÓN Y APLICACIÓN

5. Sobre las medidas adoptadas o previstas para aprobar una legislación integral de lucha contra la discriminación en la que se establezca una definición clara de la discriminación racial —*incluidas las formas directas, indirectas, múltiples e interseccionales*—, el CONADEH, ha verificado que, con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal de Honduras¹, se establece que, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial por el mismo tiempo del cargo y, multa de cien (100) a doscientos (200) días, el funcionario, empleado público o particular a cargo de un servicio público que, por motivos de ideología, religión, idioma, raza, orientación sexual, género, edad, discapacidad, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, deniegue a cualquier persona o colectividad una prestación a la que tenga derecho.
6. A su vez, en otro de sus postulados de la misma normativa, se establece que², será castigado con la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días quien, de manera directa y pública o mediante cualquier medio de difusión, incite a la discriminación o a cualquier forma de violencia contra una persona o colectividad por los motivos o causas previstos en todo ese capítulo.
7. Al respecto, esta INDH observa que, si bien dentro de la normativa penal se establece un capítulo sobre ***discriminación con ocasión del ejercicio de derechos***, no hay una definición integral de lucha contra la discriminación en la que se establezca una definición clara de la discriminación racial —*incluidas las formas directas, indirectas, múltiples e interseccionales*—, en los términos que establece la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³.
8. Sin embargo, es preciso señalar que, la misma norma penal del país, también contraviene este derecho de combatir la discriminación, con el tipo penal de usurpación⁴, debido a que, estas prácticas no solo amplían el margen de la criminalización de la protesta, territorial, sino que da lugar a una aplicación selectiva del derecho penal, orientada a neutralizar el clamor de oposición de las comunidades⁵, especialmente las que se dan dentro de la tierra y territorios de los pueblos indígenas, comunidades afro hondureñas y campesinas.

¹ [Decreto No. 130-2017](#). Código Penal de Honduras. Artículo 211.

² Ibid. Artículo 213, numeral 1.

³ [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#). Artículo 1, numeral 1.

⁴ [Decreto No. 93-2021](#). Artículo 378.

⁵ ASJ-CONADEH(2026). [Entre la Ley y el abandono: patrones de violencia, respuesta estatal y acceso a la justicia para personas defensoras ambientales en Honduras](#). Tomo I. Pág. 23.

9. En consonancia con lo anterior, la ausencia de salvaguardas de normativas claras, frente al uso abusivo del derecho penal, especialmente de las figuras *supra* mencionadas, convierte al propio Estado en generador o amplificador de las barreras estructurales de discriminación, contraviniendo su misma obligación y deber de garantizar que el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afro hondureños, pueda desarrollarse dentro de un ambiente seguro, participativo, inclusivo y libre de cualquier acto de discriminación sea directa o indirecta.
10. En este sentido, el CONADEH ha exhortado reiteradamente al Poder Judicial notificar a esta INDH con previa y adecuada antelación la ejecución de desalojos judiciales con el objetivo de constatar la legalidad de los actos y de contribuir en la debida protección de derechos humanos como también, considerar que, para dirimir los conflictos legales relativos a la tenencia de la tierra y sus títulos de propiedad, debe actualizarse en el registro del Instituto de Propiedad (IP), por medio de los estudios especializados a las matrículas de los terrenos que se encuentran en dicho registro y a fin de otorgar seguridad jurídica sobre el acceso y tenencia de la tierra y los territorios de las y los campesinos como de los PIAH⁶.
11. En consonancia con lo anterior, el Estado de Honduras, ha puesto en vigencia una Ley para el Fortalecimiento y Protección del Sector Agroindustrial, Proyectos de Energía, Turismo, Ganadería, Pequeños Productores Agrícolas de Honduras⁷, que ha sido denunciada por diferentes organizaciones defensoras de los derechos humanos, tierra y territorios por la implementación inadecuada de la misma y utilización de desalojos masivos sobre territorios ancestrales. Un ejemplo de ello, se dio con la denuncia pública por parte de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), donde además de la criminalización e irrupción por parte de la Policía Nacional en la comunidad Garífuna de San Juan, cinco miembros de esa comunidad fueron privados de su libertad y acusados de usurpar su propio territorio ancestral⁸. Situación registrada y monitoreada por esta INDH.

B. INSTITUCIONALIDAD GUBERNAMENTAL INDÍGENA Y AFRO HONDUREÑA

12. En el año 2024, el CONADEH a través de su Defensoría PIAH, frente a la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas elaboró un Informe Especializado sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en Honduras, Institucionalidad Gubernamental, Desplazamiento Forzado Interno, Tierra y Territorio de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños, mediante el cual documentó que la institucionalidad indígena

⁶ CONADEH (2023). [Informe Anual. Situación de los derechos humanos en Honduras y la gestión institucional](#). Pág. 116 y, CONADEH (2026). [Informe Anual 2025. Situación de los Derechos Humanos en Honduras y la Gestión Institucional](#). Publicado en Honduras. Párr. 62.

⁷ [Decreto No. 107-2026](#). Ley para el Fortalecimiento y Protección del Sector Agroindustrial, Proyectos de Energía, Turismo, Ganadería, Pequeños Productores Agrícolas de Honduras.

⁸ Cuenta de Facebook. [OFRANEH. Comunicado urgente](#). Inicia la aplicación de la Ley de los agroindustriales para expulsar al pueblo garífuna de su territorio. 06 de julio de 2026.

y afro hondureña ha sufrido cambios de avances y retrocesos desde hace más de 2 décadas⁹. En este sentido, en noviembre de 2010, el Estado hondureño con el objeto de promover la ratificación y cumplimiento de Convenciones Internacionales que protegen y salvaguardan los derechos de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes, crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH)¹⁰. De esta se desprende que, además, de los requisitos legales exigidos para ser Secretario y Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, serán preferentemente miembros de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afro hondureños o en todo caso personas comprometidas que conozcan y respeten las culturas y tradiciones de los referidos pueblos¹¹.

13. Durante el año 2014, se fusionan bajo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) , las Instituciones, Programas y Direcciones siguientes: las Direcciones Generales del Adulto Mayor y de Personas con Discapacidad, ambas dependientes de la antigua Secretaría de Interior y Población (SEIP), el Instituto Nacional de la Juventud (INJ), Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH), y el Programa de Asignación Familiar (PRAF), todas las funciones de estas Instituciones pasan a la SEDIS, además absorbe sus activos, presupuestos, bienes muebles, tangibles e intangibles, entre otros. En esta fusión, la Institucionalidad de SEDINAFROH del perfil de Secretaria de Estado pasa a ser una Dirección General, la que se denominará Dirección General del Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (DINAFROH)¹².
14. En abril de 2022, la SEDIS mediante Decreto Ejecutivo¹³ fue suprimida y se creó la Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afro hondureños (CONAPOA)¹⁴, como órgano adscrito a la nueva Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), la cual tendrá como finalidad el estudio y la creación de Políticas Públicas concernientes a la relación del Estado con los pueblos originarios y afrodescendientes del país, formulando desde una base técnica programas y/o proyectos que serán ejecutados por el ente competente. Para esta INDH, dichos procesos de supresión y creación de nuevas instituciones gubernamentales que lideran las políticas públicas en materia indígena y afro hondureña, deben estar apegados siempre a la progresividad de los derechos humanos, a enfoques diferenciados e interculturales y, deberán de ser, con todo el criterio técnico,

⁹ CONADEH. Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños. [Informe Especializado sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en Honduras. Institucionalidad Gubernamental. Desplazamiento Forzado Interno. Tierra y Territorio de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños](#). 09 de agosto de 2024.

¹⁰ [Decreto No. 203-2010](#), Diario Oficial La Gaceta No. 32,364. Artículo 29. [Decreto Ejecutivo Número PCM-026-2012](#). Diario Oficial La Gaceta No. 32,894. Artículo 87-G, inciso k).

¹¹ Ibid. Artículo 3

¹² Ibid. Párr.13.

¹³ [Decreto Ejecutivo PCM-05-2022](#). Diario Oficial La Gaceta No. 35,892. Artículo 21, numeral 15).

¹⁴ [Decreto Ejecutivo No. PCM-19-2022](#), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,999. Artículo 7.

administrativo y financiero para garantizar una mejor acción en la atención a estos pueblos originarios.

15. Por otro lado, durante el primer trimestre de 2023, el Laboratorio de Innovación de Políticas para el Desarrollo y la Protección Social (LabGob), que formaba parte de la Dirección General del Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (Chepes) de la SEDESOL, seleccionó el tema *Bases para la construcción de una política pública para los pueblos originarios y afro hondureños*¹⁵. Mediante el cual, se establece que, dicho espacio contempló dos jornadas de trabajo con algunos representantes de los Pueblos Originarios y AfroHondureños (POAH), academia, organizaciones de la sociedad civil, agencias de la cooperación internacional y entidades gubernamentales. Cabe señalar que, la INDH del país, no fue invitada a participar en dicho espacio de diálogo, pese a tener cobertura y presencia en los 18 departamentos de Honduras.
16. Sumado a ello, en base a inspección de seguimiento a la CONAPOA, por parte de la Defensoría PIAH, en fecha 19 de marzo de 2024¹⁶, se informó que, en referencia a la Política Pública Contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (P-PIAH) 2016-2026, se está en un proceso de diagnóstico para identificar algunos elementos claves a rescatar. A su vez, se mencionó que, por medio del apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) están trabajando una propuesta de política pública integral de pueblos originarios y, es a través de este apoyo que se llevarán los procesos de consultas a los pueblos indígenas y afro hondureños para la construcción de dicha política.
17. A su vez, en noviembre de 2025¹⁷, la SEDESOL, realizó la presentación oficial del borrador de la Política Pública Integral para los Pueblos Originarios y Afro hondureños, como un marco conceptual, normativo y operativo que reconoce a los pueblos indígenas y afro hondureños, con identidad, territorio, cultura y derechos inherentes, en discriminación histórica.
18. Sobre ello, esta INDH, toma nota de ese avance por parte del Estado hondureño en materia de políticas públicas indígena y afro hondureña. No obstante, la misma no solo debe quedar en propuesta, sino integrar procesos más incluyentes, participativos y territoriales, con enfoque de género e interculturalidad, en aras de permitir no solo el reconocimiento de los pueblos dentro de este tipo de medidas positivas, sino que, el proceso sea integre cosmovisión e identidad cultural, *desde los pueblos - para los pueblos* y, entrar en vigencia, con el respaldo de todos los pueblos y comunidades indígenas como afro hondureñas.

¹⁵ SEDESOL. Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social. [Bases para la construcción de una política pública para los pueblos originarios y afrohondureños](#). Introducción.

¹⁶ CONADEH. Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños. Informe de inspección a la efectividad del Estado en la prestación de servicios públicos. 19 de marzo de 2024.

¹⁷ SEDESOL. Página web: <https://sedesol.gob.hn/presentacion-oficial-del-borrador-de-la-politica-publica-integral-para-los-pueblos-originarios-y-afrohondurenos/>

19. Por otro lado, si bien, el Estado hondureño puso en vigencia el Decreto Legislativo No. 29-2025¹⁸, contentivo de la **Ley de Empleo Inclusivo**, la que pretende garantizar una cuota mínima de contratación laboral equivalente al menos al cinco por ciento (5%) dentro de la nómina de todas las instituciones estatales incluyendo el Servicio Exterior, así como las grandes empresas privadas y, dicho porcentaje, está orientado a los principios de mérito, idoneidad y representatividad cultural, exclusivamente a ciudadanos pertenecientes a los PIAH, específicamente: Lenca, Maya-Chortí, Tawahka, Tolupán, Chorotega, Pech, Miskitu, Nahua, Garífuna y Negro de Habla Inglesa o Creole.
20. Ésta INDH, ha dado seguimiento al cumplimiento de esta prerrogativa, tanto a nivel estatal¹⁹, así como a nivel del sector privado²⁰. Sin embargo, el Estado hondureño —*derivado de la ausencia de procesos de transición y reestructuración del nuevo gabinete de gobierno*—, no ha identificado hasta la fecha, los mecanismos internos existentes para la implementación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo²¹. Por su lado, el sector privado, a raíz de dichas comunicaciones por parte del CONADEH, inició a remitir comunicación formal a sus organizaciones miembro, poniendo en su conocimiento el contenido de dicha norma y los principales instrumentos internacionales relacionados con la inclusión laboral y no discriminación²².

C. TIERRA, TERRITORIO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

21. Durante el año 2025, el CONADEH documentó que, el entorno de vulnerabilidad estructural que afectó a las comunidades indígenas y afro hondureños, se vincula directamente con los conflictos por la tenencia de la tierra, el desarrollo de proyectos de inversión y las regulaciones estatales sobre áreas protegidas. La persistente brecha en la implementación de las obligaciones de garantía por parte del Estado —*especialmente en saneamiento territorial, consulta y mecanismos de protección*— exacerbó este escenario. Bajo este contexto, la conflictividad territorial actuó como un factor catalizador que multiplicó las agresiones contra la seguridad personal, la cohesión comunitaria y el ejercicio de los derechos humanos, derivando en desplazamientos y en la erosión de sus condiciones de subsistencia²³.

¹⁸ [Decreto Legislativo No. 29-2025](#), Ley de Empleo Inclusivo. Artículos 2 y 3.

¹⁹ Oficio No. DC-146-2026, de fecha 11 de mayo de 2026 y, Oficio No. DC-177-2026 de fecha 08 de junio de 2026.

²⁰ Oficio No. DC-147-2026, de fecha 11 de mayo de 2026 y, Oficio No. DC-162-2026 de fecha 22 de mayo de 2026.

²¹ Oficio No. SEP-395-2026, de fecha 19 de junio de 2026.

²² Oficio No. 372-05-2026-DE, de fecha 25 de mayo de 2026.

²³ Ibid. *Supra nota* 6. Pág. 71.

22. En este contexto, entre el año 2016 al mes de mayo 2025, el CONADEH, por medio de la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno (UDFI)²⁴, identificó un total de **221 quejas** interpuestas por personas pertenecientes a pueblos indígenas y afro hondureños de las cuales, reportaron un 52% las mujeres y un 48% los hombres.
23. Es importante mencionar que, dentro de estas quejas, los pueblos indígenas y personas afro hondureñas que se reportaron como los más afectados fueron los siguientes: a) los Miskitus con un 62%; b) Lencas con un 16%; c) los Garífunas con un 13%; d) los Negro de Habla inglesa con un 3; e). Los Tolupanes con un 3%; y f). Los Maya Chortí con un 35%. Estos casos, estuvieron asociados a causas como amenazas con un 39%, despojo de tierra, propiedad y vivienda con un 28%, asesinato con un 13%, extorsión con un 3%; y, otros con un 17% (incluye: violencia doméstica, lesiones, discriminación, etc.), cometidos por personas conocidas, desconocidas, banda criminal, miembros de fuerzas de seguridad del Estado, narcotraficantes y otros agresores, que incluye a vecinos, pareja y familiar.
24. En consonancia con lo anterior, el CONADEH expresa con preocupación que, la cantidad personas indígenas y afro hondureñas desplazadas forzosamente por la violencia, representa un número significativo, especialmente para las mujeres y los hombres del pueblo indígena Miskitu, considerando a estos como uno de los nueve (9) pueblos indígenas y afro hondureños existentes en el país. A su vez, las causas continúan siendo no solo estructurales sino también sociales, por lo que el Comisionado recuerda que, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad de responder a los desplazamientos de población recae no solo en los Estados receptores sino también en los Estados de origen, respecto de las personas bajo su jurisdicción en la protección y garantía de sus derechos humanos.
25. A su vez, subraya que las medidas registrales que ha adoptado el Estado hondureño, pueden ser pertinentes como mecanismo de contención inmediata frente a terceros vinculadas a la propiedad privada. No obstante, son insuficientes para agotar las obligaciones estatales vinculadas al derecho a la propiedad colectiva y al deber de garantía. En consecuencia, el Estado debe demostrar resultados medibles en materia de saneamiento y restitución territorial, respaldados por una asignación presupuestaria idónea y una efectiva articulación interinstitucional. Asimismo, resulta imperativo garantizar la protección integral de las comunidades y sus liderazgos mediante procesos de consulta previa ajustados a los estándares internacionales, así como la investigación oportuna y sanción de los actos de hostigamiento. Solo así se evitará que el cumplimiento normativo sea meramente formal y se prevenga la perpetuación de la conflictividad y el riesgo comunitario²⁵.

²⁴ CONADEH. Unidad de Desplazamiento Forzado Interno. [Desplazamiento forzado de personas indígenas y afro hondureñas](#). Datos del 2024.

²⁵ Ibid. *Nota supra* 23. Pág. 73.

D. CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO

26. En el año 2025, el CONADEH a través de la Defensoría PIAH²⁶, realizó un aporte escrito al Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas “derecho de los pueblos indígenas a los datos, incluida la recopilación y el desglose de datos, en donde estableció que, el ordenamiento jurídico interno, integra el derecho a la consulta previa, libre e informada (CPLI) de los pueblos indígenas y afro hondureños (PIAH), alineados con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 1989 (Núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre ellas, la Constitución de la República de Honduras establece en su Artículo 346, la obligación del Estado para dictar medidas de protección a los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.
27. A su vez, la Ley de Propiedad, señala que, en los casos en que el Estado pretenda la explotación de recursos naturales en los territorios de los PIAH, debe consultarles sobre los beneficios y perjuicios que puedan sobrevenir previo a autorizar cualquier inspección, o explotación. Por su lado, la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de la cual se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, la Ley General de Minería reconoce que, el otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños y, la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que, el Estado debe impulsar el proceso de consulta previa libre e informada, relativo al dictado de normas y políticas de pesca y acuicultura que traten sobre los intereses de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a través de las organizaciones indígenas y sus modelos de gobernanza, acreditados legalmente²⁷.
28. Pese a los intentos a nivel doméstico, referente al derecho a la CPLI, esta INDH, ve con preocupación que, en algunos procesos no se observa ni garantiza este derecho a favor de los PIAH. Un ejemplo de ello, se dio con la lucha que enfrentó el pueblo indígena Miskitu desde el año 2024 al año 2025, en la comunidad de Mocarón, departamento de Gracias a Dios, con la declaratoria del Estado de sus planes para construir un Centro de Reclusión de Emergencia (CRE) en esta zona del país²⁸, sin antes realizar la consulta libre, previa e informada con el fin de obtener el consentimiento de este pueblo originario.

²⁶ CONADEH. Defensoría de Pueblos Indígenas y Afro hondureños. [Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos al Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas “derecho de los pueblos indígenas a los datos, incluida la recopilación y el desglose de datos.”](#) Enero de 2025. Párr.15

²⁷ Ibid. Párrs. 16-18.

²⁸ [WA-DANI](#). Miskitu incrementan nivel de protesta en rechazo de la construcción de una cárcel en su territorio. 30 de noviembre de 2023. Cuenta X. [CONADEH-La defensoría del pueblo](#). 20 de diciembre de 2024.

29. Sobre esa causa, esta INDH reafirmó al Estado de Honduras su posición frente a la construcción de megaproyectos y advirtió que, la adopción de una medida de esta naturaleza requiere obligatoriamente de la participación de los pueblos y comunidades afectadas, lo cual se debe desarrollar mediante la consulta previa, libre e informada²⁹. Adicionalmente, se recomendó tener en consideración el *Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu: el derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de La Mosquitia hondureña*³⁰, como una herramienta metodológica en esta región del país para facilitar el proceso de consulta en La Mosquitia hondureña. A su vez, analizar la idoneidad de la construcción de este proyecto bajo el amparo de la obligación estatal de garantizar este derecho a la consulta e identidad cultural de este pueblo indígenas y de las comunidades involucradas.
30. En julio de 2025, la INDH del país, tomó nota de la conflictividad registrada en Quimistan, Santa Barbara, en torno al proyecto multipropósito e hidroeléctrico “El Tablón”. Según lo documentado por esta INDH, aunque en etapas iniciales se realizaron tres cabildos abiertos, la comunidad expresó su negativa al proyecto y promovió un recurso de amparo pendiente de resolución; en ese contexto, tras la protesta del 21 de julio, se reportó un desalojo policial con uso de tanquetas de agua, con personas lesionadas, hospitalizadas y detenciones³¹. A la fecha, el CONADEH sigue monitoreando la situación, pero exhorta al Estado y especialmente a la ENEE a observar los estándares internacionales que rigen la CPLI.
31. Finalmente, es imperante resaltar que, el Estado hondureño no ha podido avanzar con una reglamentación mediante decreto legislativo, sobre la CPLI, para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos e intereses, tanto, individuales como colectivos de las personas indígenas y afro hondureñas. Lo anterior, garantizando la participación de dichos PIAH, en todas las decisiones relativas a medidas que pueden afectar sus derechos, y en particular el derecho a la propiedad colectiva, de acuerdo con sus valores, costumbres y formas de organización³².

E. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LOS BUZOS MISKITOS (LEMOTH MORRIS Y OTROS) VS. HONDURAS Y POSICIONAMIENTO ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS GARÍFUNAS.

²⁹ CONADEH. [Comunicado No. 21-03-2023](#). Antes de construir cárceles en territorios indígenas: se debe consultar y obtener el consentimiento previo, libre e informado. Tegucigalpa, Honduras, 30 de marzo de 2023.

³⁰ CONADEH. [Comunicado No. 008-2024](#). El CONADEH expresa suma preocupación ante la programada construcción del centro de reclusión de emergencia en Mocorón, la Mosquitia, Honduras. 06 de diciembre de 2024.

³¹ CONADEH. [Comunicado No.015-2025](#). 22 de julio de 2025.

³² Corte IDH. [Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Párr. 158 y 160. [Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros Vs. Colombia](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2024. Párr. 168 y, [Caso Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros Vs. Honduras](#). Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2025. Párr. 111.

32. En el año 2025, el CONADEH a través de su Defensoría de PIAH, en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas (09 de agosto), elaboró un Informe Especial sobre Pesca en Pequeña Escala y Seguimiento al Caso de los Buzos Miskitus Vs Honduras , con un enfoque de derechos humanos y género, con el fin de identificar el impacto negativo de la crisis climática en el derecho humano a la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas pesqueras y, verificar los avances de cumplimiento a esta sentencia emitida por la Corte IDH contra el Estado de Honduras y, a favor del pueblo indígena Miskitu como pescadores industriales en la zona de la Mosquitia hondureña.
33. En este sentido, producto de estas acciones en terreno, el CONADEH ha identificado los hallazgos siguientes:
- a) El total de beneficiarios del acuerdo de solución amistosa es de 275 *personas*, entre ellos, se encuentran las 42 víctimas directas del caso y sus familiares;
 - b) Hasta el mes de mayo de 2026, la Procuraduría General de la República (PGR) había realizado de manera parcial los pagos en concepto de daño inmaterial y daño material, en los términos señalados en los *párrafos 124 al 128*, según el punto resolutivo inciso h), de la sentencia. Dichos pagos ascienden a un total de 172 personas, quedando aún pendiente de realizar el pago a 103 beneficiarios³³. Cabe destacar por esta INDH que, los retrasos en los pagos se han producido por una situación estructural que enfrenta el pueblo indígena Miskitu, debido a que, no todos los beneficiarios han podido acreditar la documentación requerida como el Documento Nacional de Identificación (DNI) y los números de las cuentas bancarias y;
 - c) Asimismo, el CONADEH constató que, para el año 2023, hubo un atraso al pago del beneficio de la beca educativa para los hijos y nietos de los buzos Miskitus el cual, hasta mayo de 2025, no se había acreditado. Este pago, es en consonancia al punto resolutivo inciso b), en los términos señalados en el párrafo 117 de la Sentencia.
34. Aunado a lo anterior, el CONADEH, también ha realizado acciones de seguimiento y requerimiento de información al Registro Nacional de las Personas (RNP)³⁴, para conocer el proceso de identificación y enrolamiento de los beneficiarios en el Caso de los Buzos Miskitus que no cuentan con su DNI, proceso de enrolamiento para los pueblos indígenas y afro hondureños y proceso de digitalización y devolución de los libros municipales del RNP de Puerto Lempira, Villeda Morales y Wampusirpi al departamento de Gracias a Dios, mismos que se encontraban en el Departamento de Francisco Morazán desde el año 2020.

³³ Oficio No. DC-132-2026, 04 de mayo de 2026 y Oficio PGR-DNDDHH-LI-00624-2026, 26 de mayo de 2026.

³⁴ Oficio No. DC-075-2025, 07 de febrero de 2025.

35. Dentro de los resultados de estas comunicaciones, se refleja que, existe colaboración interinstitucional entre el RNP – Instituto Nacional de Estadística (INE), para el proceso de realización del Censo de Población y Vivienda 2024-2025, la cual cuenta con la incorporación de preguntas clave para medir el porcentaje de inscripciones de nacimientos y defunciones para los Pueblos Indígenas y Afro hondureños (PIAH), por lo que, por primera vez se cuenta con una base de datos actualizada de los PIAH, beneficiando a más de 800,000 hondureños y, dentro del proceso de enrolamiento de los beneficiarios en el Caso de los Buzos Miskitus que no cuentan con su DNI, hasta el mes de marzo de 2025, se enlistan a 1,417 personas, de las cuales 343 cuentan con DNI , 04 personas se encuentran en trámite de impresión, 14 personas en trámite procesado y esperando impresión del DNI, 13 personas presentan inconsistencias en su proceso y se reporta que aun un total de 1,033 personas no han iniciado el trámite de enrolamiento³⁵.
36. Esta situación, fue nuevamente puesta en conocimiento de las nuevas autoridades estatales, a través del evento: *Diálogo estratégico para la promoción de los derechos humanos y la sostenibilidad de la pesca industrial y artesanal en Honduras y en La Mosquitia hondureña*, llevado a cabo en las instalaciones de la oficina central de esta INDH, el pasado 16 de julio de 2026³⁶.
37. En abril de 2025, después de un año de instalada la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para el Cumplimiento de Sentencias Internacionales (CIANCSI), como órgano encargado de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las Sentencias Internacionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos “*Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras*” y “*Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*”³⁷. El CONADEH observó que la Organización Fraternal Negra (OFRANEH) y pobladores de *Punta Piedra, Triunfo de la Cruz y San Juan* realizaron una movilización en Tegucigalpa y declararon públicamente el “deceso” de dicha Comisión.
38. Sobre esa situación, señalaron que no había producido resultados verificables para la restitución territorial y las garantías de no repetición. En ese marco, denunciaron que el factor determinante del estancamiento era la no asignación presupuestaria para la operatividad de la CIANCSI y para el saneamiento, incluidas indemnizaciones verificación de tractos sucesivos y atribuyeron obstaculización a instituciones estatales con rol en la problemática, como el Instituto Nacional Agrario (INA) y el Instituto de la Propiedad (IP), además de advertir que la falta de garantías de seguridad comunitaria sostenga el riesgo³⁸.

³⁵ Oficio No. CP-206-RNP/2025, 11 de marzo de 2025.

³⁶ CONADEH. [Más de un centenar de beneficiarios de la sentencia están pendientes de indemnización por parte del Estado](#). 17 de julio de 2026.

³⁷ Decreto ejecutivo número [PCM-03-2024](#). Artículo 3.

³⁸ Criterio Hn. [Tras funeral simbólico de la CIANCSI por el pueblo garífuna, gobierno promete revivirla](#). Abril de 2025.

39. A su vez, el 04 de marzo de 2026, frente a la notificación de la sentencia del Caso Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus Miembros vs. Honduras y la responsabilidad internacional del estado ante la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada, el CONADEH emitió el Comunicado No. 004/2026³⁹, en donde, entre otros aspectos, señala que, dicha sentencia no sólo impone al Estado obligaciones de adecuar los mecanismos de la consulta previa, libre e informada a los estándares internacionales en la materia, sino que también garantizar la participación de la Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos en la elaboración del plan de manejo del Monumento Natural Marino Archipiélago de Cayos Cochinos y en la gestión, administración y toma de decisiones relativas a la conservación y aprovechamiento sostenible del área protegida.
40. También, expresa su preocupación por la falta de avances significativos en el cumplimiento de las medidas ordenadas en los *Casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras y, Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros vs. Honduras*. Lo anterior, debido a que, aún persisten condiciones estructurales por la violación de garantías judiciales, falta de seguridad jurídica en la tenencia de las tierras, amenazas, criminalización, despojos de sus territorios y medios de vida que, colocan a los pueblos indígenas y comunidades afro hondureñas en una situación de riesgo permanente e implanta una brecha significativa de discriminación racial y étnica.
41. Finalmente, el 21 de marzo de 2026, frente a la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el CONADEH emitió el Comunicado No. 005/2026⁴⁰, el que, entre otras cosas, reiteró su preocupación por la falta de cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los *Casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, Comunidad Garífuna San Juan y sus miembros vs. Honduras, y Comunidad Garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros vs. Honduras*. La persistencia de estas situaciones refleja la existencia de condiciones estructurales que continúan afectando el pleno ejercicio de los derechos humanos de las comunidades afro hondureñas, tanto en el ámbito colectivo como individual, colocándolas en una situación de discriminación racial y étnica.

F) DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, AGUA Y VIVIENDA EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS CLIMÁTICA.

³⁹ CONADEH. [Comunicado No. 004/2026](#). El CONADEH se pronuncia sobre la notificación de la sentencia del caso comunidad garífuna de cayos cochinos y sus miembros vs. honduras y la responsabilidad internacional del estado ante la vulneración del derecho a la consulta previa, libre e informada. 04 de marzo de 2026.

⁴⁰ CONADEH. [Comunicado No. 005/2026](#). El CONADEH se pronuncia en el Marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. 21 de marzo de 2026.

42. En el año 2024, el CONADEH, formó parte de un Grupo de Referencia para la implementación del Marco Analítico sobre Cambio Climático y Derechos Humanos, liderado por el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR), aplicado a los países de Colombia, Tanzania, Sierra Leona y Honduras. Esta herramienta evalúa a nivel nacional las leyes, políticas e iniciativas relacionadas con el cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos y, por otro lado, evalúa a los titulares de derechos sobre los impactos del cambio climático y de las medidas implementadas por los Estados para combatir dichos efectos.
43. En Honduras, para la evaluación de los titulares de derechos, se desarrollaron 5 Grupos Focales Comunitarios en los Departamentos meta identificados para este proceso; Valle, Choluteca, Intibucá, Atlántida y Cortés.
44. En este sentido, el 27 de mayo del 2025 en la ciudad de Tegucigalpa, el CONADEH, tuvo a bien generar un espacio de diálogo y mesas de trabajo con los representantes de las instituciones estatales con recomendaciones dentro del informe especial sobre cambio climático y derechos humanos en Honduras⁴¹, que fue el resultado de la implementación de este marco analítico, con el fin de identificar líneas de acción de cada institución y cómo se podían ver reflejados en el POA de cada una de ellas para el año 2026.
45. En dicho informe especial, sobre el derecho a la alimentación el CONADEH documentó que, el cambio climático ha alterado los patrones de producción agrícola, reduciendo el rendimiento de cultivos esenciales como el maíz y el frijol, alimentos básicos en la dieta hondureña. Según datos de la FAO, más de 2.4 millones de personas en Honduras experimentaron inseguridad alimentaria en 2023, una cifra agravada por eventos climáticos extremos que afectan la producción agrícola. Las comunidades rurales, dependientes de la agricultura de subsistencia, han sido las más afectadas por estos cambios, lo que ha incrementado la migración forzada en busca de medios de subsistencia⁴².
46. Esta situación, se vio reforzada con uno de los testimonios manifestados en el Grupo Focal Comunitario Número 3, (Departamento de Intibucá), al indicar que: *“en las comunidades de Intibucá, la papa sale con enfermedades y la habichuela no les dura mucho. También hay problemas con las heladas, que queman el frijol; por eso, tienen que sembrar un poquito de frijol para que no se dañe. Sin embargo, siempre hay agua. A pesar de ello, la producción ha bajado debido a los contaminantes y las plagas que afectan los cultivos”*⁴³.

⁴¹ CONADEH. [Informe especial sobre cambio climático y derechos humanos](#). Acciones urgentes para la protección de la población en Honduras. Mayo 2025.

⁴² Ibid. Párr. 76.

⁴³ Ibid. Párr. 77

47. En referencia al derecho humano al agua, en Honduras este acceso se ha reducido significativamente debido a sequías prolongadas y la contaminación de fuentes hídricas. En comunidades rurales, las familias deben caminar largas distancias para acceder a agua segura, lo que incrementa su vulnerabilidad.
48. A su vez, la falta de políticas efectivas para la gestión del agua ha permitido la sobreexplotación de acuíferos, afectando la disponibilidad del recurso para el consumo humano y la agricultura. Sumado a ello, las sequías han reducido la disponibilidad de agua potable, afectando especialmente a comunidades rurales e indígenas. También, la contaminación de fuentes hídricas ha generado problemas de salud pública. Asimismo, la falta de infraestructura y gestión adecuada ha limitado el acceso equitativo al agua potable.
49. Por otro lado, el crecimiento urbano descontrolado y la deforestación han afectado las fuentes de agua, disminuyendo su calidad y disponibilidad. La mala gestión del recurso hídrico por parte de las autoridades ha generado conflictos entre comunidades que dependen del agua para su subsistencia y el desarrollo de sus actividades productivas. En este sentido, uno de los testimonios del Grupo Focal Comunitario Número 3, (Departamento de Intibucá), señaló que: *“Aquí avanza mucho lo de la urbanización y cada urbanización tiene un pozo y eso tal vez no está regulado y puede afectar a los demás. También en la gruta, la escasez de agua ha sido por la deforestación. Estuvimos 15 días sin agua, y también ha sido por las lluvias porque dañó las tuberías de agua”*⁴⁴.
50. En este orden de ideas, la falta de acceso a infraestructura adecuada y la ausencia de políticas de reubicación para las comunidades en riesgo han perpetuado la crisis habitacional. Es así que, el Grupo Focal Comunitario Número 2 (Departamento de Valle) manifestó que⁴⁵: *“Las inundaciones siempre se dan año con año; sin embargo, este año 2024 hemos experimentado inundaciones en 5 ocasiones, de agosto a octubre. Además del daño en la agricultura, nos afecta en nuestras actividades de pesca. El principal impacto de las inundaciones es en nuestras viviendas: alrededor de 160 casas y 215 familias en la comunidad han sido afectadas. Todas estas viviendas se han inundado por completo. Muchas veces, sin esperarlo, el agua nos llega de repente y sin aviso, especialmente de madrugada; en otras ocasiones, sí nos han alertado por parte del CODEM. Otro inconveniente que enfrentamos como comunidades con estas inundaciones son los daños a las carreteras y los terrenos, lo que ha llevado a la pérdida de alrededor de 10 hectáreas de tierra”*.

⁴⁴ Ibid. Párrs. 102-105

⁴⁵ Ibid. Párrs. 113, 115 y 116.

51. En este orden de ideas, la falta de acceso a infraestructura adecuada y la ausencia de políticas de reubicación para las comunidades en riesgo han perpetuado la crisis habitacional. Es así que, el Grupo Focal Comunitario Número 2 (Departamento de Valle) manifestó que⁴⁶:
- “Las inundaciones siempre se dan año con año; sin embargo, este año 2024 hemos experimentado inundaciones en 5 ocasiones, de agosto a octubre. Además del daño en la agricultura, nos afecta en nuestras actividades de pesca. El principal impacto de las inundaciones es en nuestras viviendas: alrededor de 160 casas y 215 familias en la comunidad han sido afectadas. Todas estas viviendas se han inundado por completo. Muchas veces, sin esperarlo, el agua nos llega de repente y sin aviso, especialmente de madrugada; en otras ocasiones, sí nos han alertado por parte del CODEM. Otro inconveniente que enfrentamos como comunidades con estas inundaciones son los daños a las carreteras y los terrenos, lo que ha llevado a la pérdida de alrededor de 10 hectáreas de tierra”.*
52. En suma, el derecho a la vivienda adecuada en Honduras se enfrenta a desafíos críticos debido a los efectos del cambio climático, lo que pone de manifiesto la necesidad de medidas urgentes y sostenibles para garantizar este derecho fundamental, puesto que el país sigue posicionándose como uno de los países más vulnerables al cambio climático de la región, enfrenta fenómenos como huracanes intensos, inundaciones recurrentes, deslizamientos de tierra y sequías, que afectan gravemente la infraestructura habitacional y los asentamientos humanos, especialmente en comunidades de bajos recursos.
53. En consecuencia, garantizar el derecho a la alimentación, agua y vivienda adecuada en el contexto del cambio climático en Honduras, requiere de un enfoque integral que incluya la adopción de políticas públicas de adaptación climática, la promoción de urbanismo sostenible, el fortalecimiento de la resiliencia comunitaria y la implementación de programas de reubicación para las comunidades en riesgo. Además, es esencial que se priorice la inversión en infraestructura adecuada y se fomente la participación ciudadana para proteger a las poblaciones más vulnerables y reducir los impactos del cambio climático sobre este derecho básico.

⁴⁶ Ibid. Párrs. 113, 115 y 116.